Banco Coinag

PAGARÉ EN DÓLARES - TASA FIJA
OPERACIONES COMERCIALES

U$S

Rosario, de de

Por igual valor recibido en préstamo pagaremos incondicionalmente A LA VISTA al Banco Coinag S.A. (el "Banco") o a su orden, sin protesto (Artículo 50 Decreto -Ley Nº5.965/63), la cantidad de U$S - Dólares (NO otra moneda, conforme art. 44 Decreto Ley 5965/63).
En nuestro carácter de libradores hacemos constar expresamente que, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Decreto-Ley 5.965/63, ampliamos el plazo de presentación para el pago de este pagaré hasta 10 (diez) años a contar desde la fecha.
El capital de este pagaré devengará un interés compensatorio a la tasa del % (por ciento) nominal anual, hasta la fecha de su vencimiento. Dicha tasa será equivalente a una tasa del % efectiva mensual (TEM). La Tasa Efectiva Anual (TEA) será del %. Los intereses se capitalizarán cada treinta (30) días y serán cancelados en dólares.
A partir de su presentación y hasta la fecha de su efectivo pago, el capital de este pagaré devengará, además del interés compensatorio a la tasa establecida precedentemente, un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa del interés compensatorio mencionada precedentemente.

Lugar de pago Mitre 602 – Rosario – Santa Fe.
Renunciamos expresamente a interponer o invocar todas las excepciones previstas para el juicio ejecutivo (excepto la excepción de pago total documentado, fundada en documento escrito emanado del Banco), como así también a interponer recurso de apelación contra la sentencia que se dicte en el proceso respectivo.
Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré constituimos domicilio especial en el indicado al pie del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen.
Aceptamos expresamente que en caso de ejecución judicial de la deuda el Banco designe el martillero a cargo de los trámites de subasta.
Nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe y/o a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y/o a los Tribunales Ordinarios con competencia conforme las Leyes Provinciales y/o a los Tribunales Ordinarios del lugar de creación del presente título, a exclusiva opción del Banco, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponder por cualquier causa.
Asimismo facultamos expresamente al Banco a prorrogar la competencia judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 inciso 1 apartado b) de la Ley Provincial N° 10.160.-

Firmante/s:
CUIT/CUIL:
Domicilio:
Operación N°:

Firma/s

V°B°